



RUS N° 453-13  
RAKIN N°

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1717

MEP/LOM

RANCAGUA, 10 MAR. 2014

VISTO: La **Sentencia N° 18567** de fecha 30 de octubre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que aplicó una multa de **60 UTM** en contra de **ESSBIO S.A.**, RUT N° **96.579.330-5**, representada legalmente por don **EDUARDO ABUAUAD ABUJATUM**, RUN N° [redacted] ambos con domicilio en Avenida Membrillar 499, de la comuna de Rancagua; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

**CONSIDERANDO:**

El recurso de reposición interpuesto por la sumariada, en el cual en lo principal, interpone recurso de reposición; al primer otrosí, solicita suspensión del procedimiento y al segundo otrosí, se tenga presente.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, informe de verificación de Oficina Rengo del Departamento de Acción Sanitaria, el cual señala que no es posible verificar la materia que dio origen al sumario sanitario, ya que la deficiencia fue corregida en su oportunidad, sin embargo éste mismo problema de derrame de aguas servidas ha vuelto a ocurrir en otros sectores de la Ciudad. Que las deficiencias sanitarias fueron constatadas por funcionario fiscalizador en su oportunidad.

Que, de esta forma, y en mérito de las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: SE ACOGE** parcialmente el recurso de reposición, interpuesto por **ESSBIO S.A.**, representada legalmente por don **EDUARDO ABUAUAD ABUJATUM**, ya individualizados, en el sentido de rebajar a **15 UTM** la multa impuesta en su contra.

**SEGUNDO: RESPECTO** de los otrosíes, se resuelve: Al Primer Otrosí, Suspéndase el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta. Al Segundo Otrosí, Téngase presente.

**TERCERO: SE INFORMA** a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. NELSON ADRIAN FLORES  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sumariada(o)
- Depto. Jurídico
- O.A.S.
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 453-13